

Azúcar (GEPLACEA) que se celebrará en la ciudad de Montevideo, República de Uruguay en el mes de octubre del año en curso.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 404-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- La Delegación de la República Dominicana ante la XXVII Asamblea Anual del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA), que se celebrará en la ciudad de Montevideo, República de Uruguay, del 28 al 31 de octubre del año en curso, estará integrada de la siguiente manera: Sr. M. Federico Echenique N., Director Ejecutivo del INAZUCAR, quien la presidirá; el Ing. Severo De Jesús Ovalle, Asistente del Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y los señores Dr. Nicolás Casasnovas y Ulises Castillos, Directivos de la Federación Dominicana de Colonos Azucareros (FEDOCA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 405-91 que designa Jueces en los Consejos de Guerra de Apelación, de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y de Primera Instancia del Ejército Nacional, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 405-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- El Mayor Abogado Dra. Ramona de la C. Díaz Morfa, E. N., queda designada Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas en adición a sus demás funciones, en sustitución del Teniente Coronel César Nicolás Castaing Jiménez, E.N.

Artículo 2.- El Segundo Teniente Abogado Lic. Juan Manuel Méndez García, E.N., queda designado Abogado de Oficio del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas en adición a sus demás funciones, en sustitución del Primer Teniente Abogado Dr. Urbano Cubilete Medina, E. N.

Artículo 3.- El Segundo Teniente Abogado Lic. Epifanio Peña Lebrón, E.N., queda designado Abogado de Oficio del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en adición a sus demás funciones, en sustitución del Segundo Teniente Abogado Dr. Benito B. Polanco Reyes, E.N.

Artículo 4.- El Primer Teniente Abogado Dr. Octavio Roque Bidó, E.N., queda designado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Capitán Abogado Dr. Bernardo Antonio Jiménez Fulcar, E. N.

Artículo 5.- El Segundo Teniente Jesús de la C. Encarnación Suero, E.N., queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía nacional, en sustitución del Primer Teniente Abogado Lic. Rafael Bienvenido Pérez Méndez, E. N.

Artículo 6.- El Segundo Teniente Abogado Lic. Eduardo De León de los Santos, E.N., queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con Jurisdicción Nacional, en adición a sus demás funciones, en sustitución del Primer Teniente Abogado Dr. Octavio Roque Bidó, E. N.

Artículo 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 406-91 que deroga el Decreto No. 197-91 del 15 de mayo de 1991.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 406-91

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 196-91, del 15 de mayo de 1991, se estableció el Reglamento de Despacho Aduanero para las Empresas de Couriers, que operan en el país.

CONSIDERANDO: Que al amparo del citado Reglamento se emitió el Decreto No. 197-91, del 15 de mayo del año en curso, autorizando a la firma Empresa de Centralización de Operaciones de Couriers y Carga, C. por A., (ECOCC), a realizar la centralización de la importación, exportación y tránsito de documentos y muestras comerciales transportadas al país por sistema de couriers por las diferentes empresas dedicadas a esa actividad.

CONSIDERANDO: Que la empresa beneficiaria de la autorización, al iniciar sus actividades ha tendido a ejercer un monopolio en perjuicio de las demás compañías de couriers establecidas en el país y en abierta contradicción a la política del gobierno y las leyes nacionales que garantizan la libre empresa.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se deroga el Decreto No. 197-91, del 15 de mayo de 1991, que autorizó a la sociedad comercial Empresa de Centralización de Operaciones de Couriers y Carga, C. por A., (ECOCC), a realizar la centralización en la importación, exportación y tránsito de documentos y muestras comerciales transportados bajo el sistema de couriers.

Artículo 2. La indicada empresa podrá sin embargo seguir realizando envíos expresos internacionales por vía aérea, sujetándose a las mismas normas y condiciones que rigen para las demás firmas dedicadas a esa actividad.